

- e) Telefax: 926-29.56.35.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de proposiciones.
- 8) Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el último día fuera sábado, en cuyo caso se trasladaría al día hábil inmediato posterior.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
- 1) Entidad: Los licitadores presentarán sus ofertas en la Secretaría de la Diputación (teléfono 926/29.25.75 y fax 926/29.56.14) de 9,00 a 14,00 horas.
- 2) Domicilio: Calle Toledo, 17.
- 3) Localidad y código postal: Ciudad Real - 13071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, a contar desde la apertura de proposiciones.
- 9) Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: Diputación Provincial de Ciudad Real.
- b) Domicilio: Calle Toledo, 17.
- c) Localidad: Ciudad Real.
- d) Fecha: La apertura de proposiciones tendrá lugar el viernes hábil siguiente al día en que termine el de su presentación, salvo que dicho día fuera festivo, en cuyo caso se trasladaría la apertura de proposiciones al día lunes hábil inmediato posterior (si este último día también fuera festivo, la apertura de proposiciones se trasladaría al día hábil inmediato posterior a dicho lunes). Todo ello sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente, para el caso de envío de proposiciones por correo.
- e) Hora: 10,00 horas.
- 11) Gastos de anuncios. Serán de cuenta del adjudicatario.
- Ciudad Real, 17 de diciembre de 2003.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.
- Número 6.112

## AYUNTAMIENTOS

### AGUDO ANUNCIO

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 26 de Tratamientos Fitosanitarios del Olivar de Agudo.*

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2003 la ordenanza fiscal número 26 de Tratamientos Fitosanitarios del Olivar de Agudo por medios aéreos se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Agudo, a 10 de diciembre de 2003.- El Alcalde (ilegible).

Tasa por servicios de Tratamientos Fitosanitarios del Olivar de Agudo por Medios Aéreos.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicios de Tratamientos Fitosanitarios del Olivar de Agudo por medios Aéreos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Está constituido por la prestación de los servicios de

tratamientos Fitosanitarios del Olivar de Agudo por Medios Aéreos establecidos por este Ayuntamiento y que se relacionan en las tarifas de esta ordenanza. Los tratamientos serán los necesarios en cada campaña de acuerdo con el desarrollo de las plagas, a criterio de los servicios municipales.

Devengo y pago.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación de los servicios que se especifican en esta ordenanza.

El pago se efectuará una vez practicadas y notificadas las liquidaciones que se realizarán una vez realizados los servicios objeto de esta ordenanza, sirviendo las liquidaciones notificadas como factura para el sujeto pasivo.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, considerando como tales beneficiarios a los titulares catastrales de las fincas de olivar afectadas. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del titular catastral el oleicultor que figure como titular de la explotación de olivar en la Delegación Provincial de Agricultura de Ciudad Real, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Base imponible y liquidable.

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por el precio del servicio a prestar que se especifica en las tarifas que se relacionan en el artículo siguiente.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Tarifa única.

Por hectárea de olivar que figure en el catastro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica correspondiente a cada ejercicio: 1,77 hectárea por cada tratamiento mosca (pase aéreo).

Por hectárea de olivar que figure en el catastro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica correspondiente a cada ejercicio: 6,44 hectárea, por cada tratamiento prays (pase aéreo).

Responsable.

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, socieda-

des y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

#### Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, a excepción de las fincas en las que se acredite haberse realizado tratamiento ecológico con productos que posean tal carácter y sean específicos para tratamiento de mosca y prays, así como los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias.

#### Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1-1-2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Número 6.015

## ALCÁZAR DE SAN JUAN

### ANUNCIO

*Solicitud de licencia municipal de apertura y funcionamiento por Joype Fontanería y Calefacción, S.L.L., para el ejercicio de la actividad de instalaciones de fontanería y frío calor.*

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades de fecha 30-11-1961, se somete a información pública el expediente incoado a instancia de Joype Fontanería y Calefacción, S.L.L., se ha presentado solicitud de licencia de apertura y funcionamiento para el ejercicio de la actividad de instalaciones de fontanería y frío calor en local sito, Avenida de las Regiones, número 57, de esta ciudad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento; a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren pertinentes.

Alcázar de San Juan, 1 de diciembre de 2003.- El Concejal Delegado de Área, p.d. 06/06/2003, Coralio Paniagua Cárdenas.

Número 6.006

## ALCÁZAR DE SAN JUAN

### AGUAS DE ALCÁZAR

*Corrección de errores. Tarifas Suministro de agua, Depuración y Acometidas de Alcantarillado en el municipio de Alcázar de San Juan, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 24 de noviembre de 2003.*

En el apartado cuota de depuración para consumo industrial se ha publicado con fecha 24 de noviembre de 2003 la siguiente fórmula:

Según grado de contaminación, a determinar por Laboratorio de la E.D.A.R. se cobrará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

S. SOL/5 + M. E. S./2 + D. Q. O./3 + 2DBO5 = G. C.

S. SOL: Sólidos disueltos en mgr./litro.

M.E.S.: Materia en suspensión en mgr./litro.

D.Q.O.: Demanda Química de Oxígeno en mgr./litro.

D.B.05: Demanda Bioquímica de Oxígeno al quinto día en mgr.O2/litro.

Sin embargo la fórmula correcta de aplicación en el ejercicio 2004 se detalla en el apartado siguiente, por lo que se rectifica quedando modificada en los siguientes términos:

Según grado de contaminación, a determinar por Laboratorio de la E.D.A.R., se cobrará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

S. SOL/5 + M. E. S./2 + (D. Q. O. + 2DBO5)/3 = G. C.

S. SOL: Sólidos disueltos en mgr./litro.

M.E.S.: Materia en suspensión en mgr./litro.

D.Q.O.: Demanda Química de Oxígeno en mgr. O2/litro.

D.B.05: Demanda Bioquímica de Oxígeno al quinto día en mgr. O2/litro.

Alcázar de San Juan, a 9 de diciembre de 2003.- El Presidente, José Fernando Sánchez Bódalo.

Número 6.025

## ALCOBA

### ANUNCIO

*Acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación de los tributos de Recogida de Basuras, Suministro de Aguas y Puestos Públicos.*

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación de los tributos: Recogida de Basura, Suministro de Aguas y Puestos Públicos, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2003.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones de las ordenanzas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Alcobá, a 11 de diciembre de 2003.- El Alcalde, Emiliano Sánchez Moreno.

Número 6.024

## ALCUBILLAS

### ANUNCIO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 01/2003.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2003 aprobó el expediente de modificación de crédito número 1 que afecta al presupuesto del ejercicio 2003, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 140 de 19 de noviembre, sin que durante el período de exposición pública fueran presentadas reclamaciones, por lo que el mencionado expediente queda elevado a definitivo, publicándose resumido a nivel de capítulos, tras la incorporación al presupuesto del año 2003, conforme establece el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### ESTADO DE GASTOS

| Cap. | Denominación                  | Euros     |
|------|-------------------------------|-----------|
| 2    | Bienes corrientes y servicios | 7.877,00  |
| 6    | Inversiones reales            | 6.200,00  |
|      | Total gastos                  | 14.077,00 |

### ESTADO DE INGRESOS

| Cap. | Denominación          | Euros     |
|------|-----------------------|-----------|
| 3    | Tasa y otros ingresos | 14.077,00 |
|      | Total ingresos        | 14.077,00 |